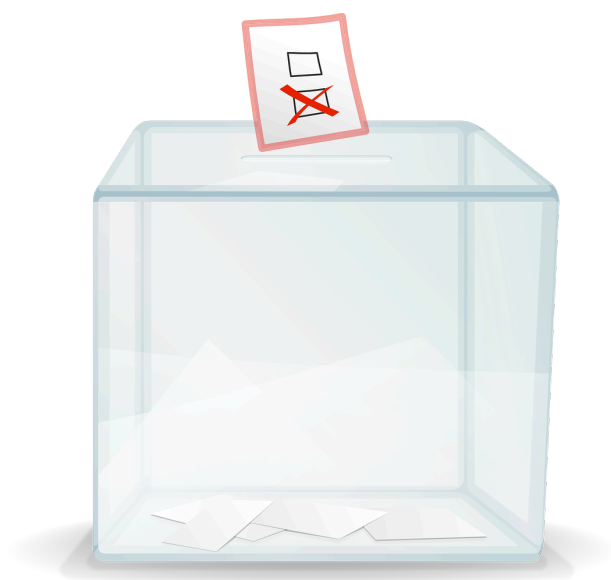


## Propuestas electorales para establecer un sistema de transparencia de lo público



Este documento ha sido redactado por *Access Info Europe*, una organización dedicada a promover y defender el derecho de acceso a la información en Europa.

Presentamos una serie de propuestas para avanzar en los sistemas de transparencia en España y puede ser aplicado a nivel estatal, autonómico y municipal. Contiene diferentes niveles de detalles: las propuestas, una breve explicación de cada una de estas y un texto explicativo para contextualizarlas.

Tiene una licencia Creative Commons que permite usar, copiar, compartir y adaptar su contenido atribuyéndolo a su fuente.

Para cualquier pregunta pueden contactar con: [victoria@access-info.org](mailto:victoria@access-info.org)

Para conocer el trabajo de Access Info Europe ver: [www.access-info.org](http://www.access-info.org)

Este documento tiene una **Creative Commons License** que permite usar, copiar, compartir y adaptar su contenido atribuyéndolo a su fuente ("Propuestas electorales para establecer un sistema de transparencia de lo público" publicado en mayo de 2015 por Access Info Europe).



## Resumen de propuestas

1. Reconocimiento del derecho de acceso a la información como un derecho fundamental.

1.1 Aprobación o mejora de una normativa de transparencia.

1.2 Establecer un sistema de solicitudes de acceso a la información sencillo y rápido.

1.3 Crear un portal de la transparencia para publicar la información esencial.

1.4 Obligación de usar formatos abiertos.

2. Todas las decisiones públicas deben ser transparentes de inicio a fin y la responsabilidad última de que esto ocurra es de las instituciones públicas.

2.1 Publicación de las agendas de los cargos públicos.

2.2 Publicación del orden del día de las reuniones y de las notas y resumen de lo tratado durante la reunión.

2.3 Publicación de los documentos recibidos por las instituciones públicas durante las reuniones.

2.4 Registro de entrada al Congreso, Senado, Asambleas Legislativas y organismos gubernamentales.

2.5 Asegurar la transparencia final de la huella legislativa.

3. La transparencia del lobby debe regularse y para que sea efectiva debe incluir acciones por parte de las administraciones y de los lobbistas.

3.1 Creación de un Registro del Lobby obligatorio que contenga la suficiente información sobre los lobbistas.

3.2 Publicar las declaraciones de conflicto de interés de los cargos públicos.

3.3 Establecer un control sobre las "puertas giratorias".

3.4 Crear un código de conducta para los lobistas.

4. Crear un sistema de protección para los funcionarios que revelen casos de corrupción dentro de las administraciones públicas.

## 1. Reconocimiento del derecho de acceso a la información como un derecho fundamental

### 1.1 Aprobación o mejora de una normativa de transparencia.

**Aprobar una normativa de transparencia para implementar la ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información y buen gobierno mejorando todas las carencias que de esta han criticado sociedad civil y expertos a nivel nacional e internacional.**

**En el caso de aquellas comunidades o municipalidades que ya hayan aprobado su normativa de transparencia, el objetivo debe ser mejorarla para que no incluya los mismos errores que la ley 19/2013 y para que cumpla con los estándares internacionales más vanguardistas.**

En la práctica, el derecho de acceso a la información tiene un efecto disuasorio y preventivo sobre la corrupción. Además tiene un impacto directo sobre nuestros derechos democráticos más esenciales como es el derecho a la participación, desde su concepción más básica -como es votar en las elecciones- hasta la posibilidad que debería tener la sociedad civil de, como mínimo, proponer alternativas a las decisiones de lo público; nuestro derecho a una prensa libre e independiente; y sobre todo nuestro derecho a obtener o a exigir una rendición de cuentas completa de lo público.

España aprobó su *Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno* el 9 de diciembre de 2013 sumándose así a los hoy cien países que cuentan con una ley de transparencia. La ventaja de llegar los últimos era que las bases estaban definidas; hay estándares internacionales que definen y actualizan el concepto de transparencia de lo público y hay más de cien países que ya los han aplicado en la práctica y de los cuales se pueden estudiar los errores y los aciertos.

Sin embargo la ley española de transparencia se sitúa en la posición 70 de 100 países con leyes de transparencia, obteniendo 73 puntos, lejos de los 150 que según el *Global Access to Information Rating* tienen las leyes que garantizan plenamente el derecho de acceso a la información.

Por eso es importante crear normas de transparencia que establezcan un sistema de transparencia lo más garantista posible o que mejoren lo establecido en la ley 19/2013.

Para asegurar la garantía del derecho de acceso a la información, las leyes de transparencia regulan dos vertientes:

- » El derecho de toda persona a solicitar toda información en manos de las instituciones públicas y la obligación de estas de contestar en un tiempo razonable.
- » La obligación de las instituciones públicas de publicar proactivamente la información básica.

En la actualidad los estándares internacionales de transparencia de las instituciones públicas definen este concepto a partir de:

*La obligación de las instituciones públicas de publicar toda la información, registrada, archivada, elaborada, recibida o en posesión de las autoridades públicas sea cual sea el formato. Se trata de decir todo lo que afecte a una decisión sobre lo público: qué se hace, quién lo hace, por qué se hace, cómo se hace y cuánto cuesta. Además esta información debe ser publicada en formatos abiertos que la hagan más accesible y reutilizable por cualquiera.*

Para asegurar que las normativas de transparencias sean completas se recomienda incluir en la futura norma las siguientes secciones:

- Reconocimiento del derecho de acceso a la información como un derecho fundamental.
- Alcance de la ley completo y exhaustivo: Todas las instituciones públicas, los tres poderes del estado, todas las empresas públicas y aquellas empresas privadas que gestionen servicios públicos.
- Sistema de acceso sencillo rápido y gratuito.
- Sistema de excepciones limitado, proporcional y sometido a las pruebas de daño e interés público.
- Sistema de recurso: creación de un organismo de recurso independiente y rápido.
- Sanciones para los que incumplan la ley y protección para aquellos que publiquen información de buena fe.
- Promoción de los sistemas de transparencia para que la ciudadanía y los funcionarios públicos conozcan y comprendan sus derechos.

Para aquellas provincias o comunidades que ya hayan aprobado sus normativas de transparencia el objetivo debería ser eliminar los mayores fallos que contiene la ley 19/2013 y que han sido incorporado en la mayoría de normas autonómicas:

- Esta ley solo permite el acceso a información administrativa, la ley 19/2013 deja fuera la actividad parlamentaria, la actividad no administrativa del Tribunal de Cuentas o la toma de decisiones del Consejo de Ministros -entre muchas otras cuestiones-.
- Las empresas privadas que gestionan servicios públicos, como es el caso de muchos hospitales, no son consideradas como instituciones públicas a los efectos de esta ley y, por lo tanto, tienen unas obligaciones de transparencia mínimas, poco más de lo que tenían hasta ahora.
- El artículo 18 excluye del alcance de la ley, la información auxiliar. Especialmente grave es la exclusión de informes y comunicaciones internas, que sin existir una definición jurídica para los mismos se convierte en un cajón de

sastre para limitar el acceso a la información pública. A continuación veremos algunos ejemplos de cómo este artículo está limitando el derecho en la práctica.

- El Consejo de la Transparencia, organismo encargado de velar por la correcta implementación de la ley de transparencia, no es independiente puesto que es propuesto por el Ministerio de Hacienda.
- La disposición adicional segunda abre la puerta a seguir limitando el acceso indicando que “se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información”.

Para entender con más detalles los fallos de la normativa estatal de transparencia, la ley 19/2013, ver: <http://www.access-info.org/es/esp-es/13899>

## **1.2 Establecer un sistema de solicitudes de acceso a la información sencillo y rápido.**

**Establecer un sistema de acceso a la información sencillo, rápido y gratuito que no exija para el acceso a la información más datos al solicitante que los estrictamente necesarios para acceder a la información, es decir: un nombre, la información que a la que se quiere acceder y una dirección donde enviar la información. Mejorando el portal de la transparencia actual que, en palabras de la Defensora del Pueblo, puede tener un efecto disuasorio sobre el derecho de acceso a la información.**

El derecho de acceso a la información entró en vigor en España el pasado 10 de diciembre de 2014 a nivel nacional como consecuencia de la entrada en vigor de la ley de transparencia, acceso a la información y buen gobierno. Pero el procedimiento que ha creado el Gobierno, en concreto el Ministerio de la Presidencia, para ejercer el derecho a solicitar información es complejo, excluyente y lento.

A pesar de que la ley establece en su artículo 17.2 que *“la solicitud podrá presentarse por cualquier medio que permita tener constancia de la identidad del solicitante; la información que se solicita; una dirección de contacto, preferentemente electrónica, a efectos de comunicaciones; en su caso, la modalidad que se prefiera para acceder a la información solicitada”*, el Gobierno solo permite que se envíen las solicitudes de manera telemática a través del portal de la transparencia y vía correo postal, excluyendo el uso del correo electrónico, y obliga a entregar el DNI para poder solicitar información.

Estos requisitos están siendo un obstáculo para el ejercicio del derecho de acceso a la información que ha sido reconocido como un derecho fundamental entre otros por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, por el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión de las Naciones Unidas, por los relatores de libertad de expresión de las Naciones Unidas, de la Organización de Estados Americanos y de la Organización por la Seguridad y la Cooperación en Europa, por el Tribunal

Europeo de Derechos Humanos, por la Corte Interamericana de derechos humanos y recientemente en España por el Consejo General del Poder Judicial.

En su respuesta a una queja interpuesta por *Access Info Europe*, el Defensor del Pueblo ha reconocido que este sistema puede tener un efecto disuasorio sobre el derecho de acceso a la información.

Para saber más detalles sobre los problemas que supone la actual modalidad de acceso a la información ver la queja interpuesta por Access Info Europe: <http://www.access-info.org/es/esp-es/13631>

Para leer la respuesta del defensor del Pueblo ver: <http://www.access-info.org/esp/15446>

### **1.3 Crear un portal de la transparencia para publicar la información esencial.**

#### **Crear un portal de transparencia en cada provincia y comunidad autónoma que permita acceder a toda la información básica en manos de las instituciones públicas de manera sencilla.**

Los sistemas de publicación proactiva de información son hoy en día fundamentales para conseguir un sistema de transparencia eficiente y sostenible: cuanta más información esté publicada de manera proactiva menos solicitudes de acceso a la información habrá y por lo tanto se ahorra tiempo del solicitante y de la institución pública.

La situación actual de la publicación proactiva de información es distinta en cada nivel administrativo.

La ley 19/2013 de transparencia establece unos requisitos mínimos de publicación de información que ya ha entrado en vigor para el nivel estatal y para las comunidades autónomas que han aprobado sus leyes de transparencia. El 10 de diciembre de 2015 entrará en vigor para todas las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

Esta ley obliga a publicar información institucional, económica y normativa y establece unos mínimos; pero realmente es un reto porque en general los niveles de transparencia a nivel municipal por ejemplo son muy bajos. El *Mapa Infoparticipa* que mide el nivel de publicación de la información más básica en las webs de los ayuntamientos, ha publicado recientemente los resultados de Madrid y son muy decepcionantes:

Solo un 4% de los municipios de la Comunidad de Madrid publican su plan de gobierno y es una tendencia en toda España, se pueden ver todos los detalles en el siguiente link: <http://mapainfoparticipa.com/es>

Solo 3 municipios en la *Comunidad de Madrid* cumplen con más del 75% de los indicadores básicos de transparencia del <http://mapainfoparticipa.com/es>

La clave del Portal de Transparencia no solo está en qué información se publica sino cómo se publica. Lo ideal es tener un sistema que permita consultar la información, buscar la información usando palabras simples y encontrar visualizaciones que expliquen datos como presupuestos o contratos públicos.

Un muy buen ejemplo es el portal de la transparencia de Aragón que usa visualizaciones: <http://transparencia.aragon.es/>

#### **1.4 Obligación de usar formatos abiertos.**

**Establecer la obligación para todas las instituciones públicas de usar formatos abiertos que permitan la reutilización de la información pública de manera libre y sin restricciones.**

El uso de licencias abiertas debe exigirse no solo a la publicación de datos en portales de la transparencia sino también a las respuestas que envíen los funcionarios a solicitudes de acceso a la información recibidas.

## 2. Todas las decisiones públicas deben ser transparentes de inicio a fin y la responsabilidad última de que esto ocurra es de las instituciones públicas

La transparencia no se consigue únicamente publicando decisiones finales y el precio de las mismas, no basta saber en qué se gasta el dinero público, es importante conocer porqué lo gastan y por qué toman o no toman una decisión. En ese sentido, la *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico* (OCDE) destacaba en junio de 2013 que “en el despertar de una crisis global donde la protección del interés público ha sido cuestionada de forma mundial, hay una creciente necesidad de valorar el progreso alcanzado para garantizar un proceso de toma de decisiones abierto, balanceado y con un público informado”.

### 2.1 Publicación de las agendas de los cargos públicos.

**Para que el público pueda tener una idea clara de quiénes participan en el proceso de toma de decisiones, las autoridades públicas deben publicar las agendas de los cargos públicos involucrados en la redacción y toma de decisiones de la actividad pública de manera que exista una relación completa de las reuniones a las que han asistido y, en la medida de lo posible, de las reuniones futuras previstas.**

Por cargos públicos se entiende aquellos que han sido directamente elegidos en las urnas, aquellos que han sido puestos en cargos gubernamentales como los ministros, secretarios de estado o directores generales. De igual modo, cualquier funcionario que pueda ser objetivo de lobbies o que tenga entre sus funciones las de redactar leyes o políticas públicas también debería estar sometido a las mismas normas de transparencia.

Las agendas de los diputados y representantes elegidos en las urnas deberán publicar todas las reuniones con lobbistas y grupos de interés, pero nunca estarán obligados a publicar los detalles personales de las reuniones que tengan con ciudadanos particulares que requieran una reunión con ellos.

### 2.2 Publicación del orden del día de las reuniones y de las notas y resumen de lo tratado durante la reunión.

**Las reuniones entre los cargos públicos y lobbistas es una de las principales vías por las cuales se puede influenciar la toma de decisiones; por ello, es esencial que el público sepa qué reuniones han tenido lugar, entre quiénes, qué se discutió y si se alcanzó algún tipo de acuerdo en el transcurso de éstas.**

La información sobre la naturaleza y el contenido de las reuniones entre cargos públicos y grupos de interés debe ser puesta a disposición como información complementaria al informar de sus agendas.

La información intercambiada entre cualquier cargo público (representantes de organismos públicos) y grupos de interés o lobbies debería publicarse de forma



proactiva cuando esté relacionada con procesos legislativos y de toma de decisión abiertos o en curso.

En cuanto a cualquier otra reunión entre cargos públicos y lobbistas, lo anteriormente mencionado debería publicarse en caso de ser requerido a través de una solicitud de acceso a la información.

**Los tipos de reuniones sobre las cuales debería publicarse información son:**

» **Reuniones entre representantes de organismos públicos y grupos de interés que tengan lugar en las oficinas del organismo público, incluyendo consultas con grupos de interés.**

» **Reuniones, conferencias y eventos a los que asistan cargos públicos que hayan sido organizados por grupos de lobby o en los cuales éstos estén presentes.**

Todas las reuniones en las que participen organismos públicos y que sean parte o estén relacionadas con procesos de toma de decisiones deberían facilitar una agenda u orden del día con el suficiente nivel de detalle como para que el público sepa qué asuntos se debatieron durante la reunión. Estas agendas deberían publicarse con la mayor antelación posible y, a más tardar, en el momento en el que los participantes de la reunión sean convocados o informados de la misma.

Durante la reunión debería elaborarse un acta de la reunión lo suficientemente detallado como para que el público pueda saber cuáles fueron los principales asuntos tratados en la reunión y estar al corriente de los acuerdos y decisiones tomadas en el transcurso de ésta.

Cuando no exista un acta oficial de la reunión, las notas tomadas por los cargos públicos participantes deberían ponerse a disposición del público bajo demanda. Un ejemplo de publicación de las notas de una reunión puede encontrarse [aquí](#), en este documento publicado por el gobierno de Reino Unido respecto a una reunión en Bruselas.

La siguiente tabla detalla la información relativa a reuniones que debería publicarse de forma proactiva:

Transparencia proactiva	Información que se debe publicar proactivamente	Periodicidad
Información sobre futuras reuniones	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Fecha, hora y lugar de la reunión.</li> <li>▪ Participantes convocados</li> <li>▪ Temas que se planea tratar.</li> <li>▪ Orden del día de la reunión.</li> <li>▪ Cualquier documento que se haya repartido con antelación a los participantes convocados.</li> </ul>	<p>Una semana antes de la reunión (5 días laborables).                      De no poder ser así, la información se ha de publicar tan pronto como sea posible.</p>
Información que garantice la rendición de cuentas tras la reunión	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Día, hora, lugar y duración de la reunión.</li> <li>▪ Participantes que estuvieron presentes (específicamente clientes/intereses representados).</li> <li>▪ Temas abordados.</li> <li>▪ Copia de todos los documentos repartidos durante la reunión.</li> <li>▪ Acta de la reunión, incluyendo como mínimo todos los acuerdos alcanzados y conclusiones.</li> <li>▪ Copia de cualquier texto que haya sido escrito o revisado durante la reunión.</li> </ul>	<p>Una semana después de la reunión.</p>

**Registro de datos personales como precondition a la reunión:** Los cargos públicos a todos los niveles deberían aclarar con antelación a - o al menos al inicio de - toda reunión con grupos de interés externos; se registrarán todos los nombres y afiliaciones profesionales de las personas participantes en la reunión y esta información podrá hacerse pública. Así mismo, deberían informar a los representantes de los grupos de interés que las reuniones son *on the record*. Los cargos públicos deberían rechazar reuniones con representantes de grupos de interés que no consientan el registro y la publicación de su nombre y afiliación profesional, a no ser que una de las excepciones válidas a la transparencia sea aplicable (ver a continuación).

### **2.3 Publicación de los documentos recibidos por las instituciones públicas.**

**Los organismos públicos deberían publicar todos los documentos recibidos por parte de grupos de interés que estén relacionados con procesos de toma de decisión potenciales o en curso y/o busquen informar o influenciar el enfoque del organismo público sobre asuntos que recaigan en el conjunto de sus responsabilidades.**

La información que debe hacerse pública es la recabada tanto dentro como fuera de los procesos de consulta pública.

La siguiente tabla detalla los documentos facilitados por lobbistas que deberían ser publicados de forma proactiva por los cargos públicos:

<b>Tipo de información</b>	<b>Documentos</b>	<b>Periodicidad</b>
Acceso a los documentos facilitados por lobbistas	Un organismo público debería publicar todos los documentos recibidos por parte de grupos de interés que estén relacionados con procesos de decisión potenciales o en curso, y/o busquen informar o influenciar el enfoque adoptado por el organismo sobre asuntos que recaigan en el conjunto de sus responsabilidades, a no ser que estén específicamente cubiertos por una de las excepciones citadas en la ley de transparencia.	Estos documentos provenientes de lobbies deberían estar listados en el registro de documentos de instituciones públicas, y deberían estar disponibles para su descarga como máximo 15 días laborables después de haber sido recibidos.
Correspondencia y otros contactos con lobbistas	Las instituciones públicas deberían responder a las solicitudes de acceso a la información sobre intercambios de email con lobbistas, registros o historial de llamadas y notas de reuniones tomadas por cargos públicos de acuerdo con lo establecido en la ley de transparencia.	

## **2.4 Registro de entrada al Congreso, Senado, Asambleas Legislativas y organismos gubernamentales.**

**El registro de entrada al Congreso - así como al Senado y asambleas legislativas si fuera relevante - facilita importante información adicional sobre quiénes son los lobbistas más activos y qué representantes electos están en contacto con ellos.**

Si existe un registro de lobbistas, un mecanismo de control sería simplemente proveer con identificaciones de acceso parlamentario a los lobbistas registrados.

En el caso de edificios donde no solo entran lobbistas y representantes públicos (un ministerio, por ejemplo, donde personas individuales acuden a trámites ordinarios) lo ideal sería poder separar los visitantes que van con estos propósitos de aquellos que acuden a reunirse con representantes públicos. La Casa Blanca, por ejemplo, publica su registro de entrada en un formato que puede ser descargado y con un buscador que facilita encontrar a personas concretas.

Que estos registros sean públicos no sustituye la necesidad de que se publique información detallada de cada reunión para saber exactamente quién trató qué temas en el transcurso de ésta.

## **2.5 Asegurar la transparencia final de la huella legislativa.**

**La huella legislativa permite a la sociedad seguir el progreso de un proceso determinado, saber en qué estado está y acceder a todo la documentación relevante, incluida la recibida por los lobbistas.**

Agrupar toda esta información en un apartado concreto de la web es una buena práctica y permite ver cómo evoluciona y se actualiza un proceso de toma de decisión.

Otra buena práctica es establecer la opción de suscribirse a un proceso concreto para recibir avisos cuando este es actualizado o cuando se convocan consultas públicas o se organizan debates sobre el mismo.

La huella legislativa o el proceso de toma de decisión ofrecen el historial del proceso a través del cual se tomó una decisión concreta o se aprobó una ley.

### 3. La transparencia del lobby debe regularse y para que sea efectiva debe incluir acciones por parte de las administraciones y de los lobbistas

#### **3.1 Creación de un Registro del Lobby obligatorio que contenga la suficiente información sobre los lobbistas.**

**En España no existe una regulación del lobby y los únicos planes que se han hecho públicos se referían a regular el lobby a nivel del Congreso de los Diputados; esto es totalmente insuficiente.**

**Para que un registro de lobby sea realmente eficaz debe ser obligatorio y aplicarse a todos aquellos que quieran influir en una decisión pública, ya sea a nivel del poder ejecutivo o del poder legislativo.**

Requisitos mínimos de un registro de lobby:

» Que indique quién tendrá la obligación de registrarse y, sobre todo, qué información deberá publicar (nombre de la organización, dirección e información de contacto, nombre de todos los lobbistas que trabajan para la organización, objetivos del lobby y asuntos y legislaciones sobre los que pretenden influir, gastos, etc.).

» Que sean públicos los presupuestos y gastos efectuados por los lobbistas.

» Que la información publicada sea plenamente accesible por el público, y que ésta sea constantemente actualizada.

#### **3.2 Publicar las declaraciones de conflicto de interés de los cargos públicos.**

**Las declaraciones de conflicto de interés deben hacerse cuando se acepte un puesto y de forma regular mientras se ocupe la misma. Estas declaraciones deben ser actualizadas cuando haya cualquier cambio en la naturaleza o el grado de impacto de los intereses declarados.**

Según la OECD un conflicto de intereses ocurre cuando un individuo "está en posición de explotar su propia capacidad oficial profesional de alguna forma para beneficio personal o empresarial".

Aquellos funcionarios públicos que ocupen una posición donde sus intereses privados puedan entrar en conflicto con el interés público deben por ley declarar esos intereses. Se debe declarar si se desarrollan o se han desarrollado actividades, pagadas o no, o si se aceptó o se acepta un puesto o una función al margen de su empleo público que pueda tener relación con el mismo. Los funcionarios públicos deben declarar si son miembros o están asociados a organizaciones que pudieran afectar a un desarrollo normal de sus responsabilidades y obligaciones como funcionario público.

Las declaraciones de conflicto de interés deben hacerse cuando se acepte un puesto y de forma regular mientras se ocupe la misma. Estas declaraciones deben ser actualizadas cuando haya cualquier cambio en la naturaleza o el grado de impacto de los intereses declarados.

Las declaraciones de intereses deberán ser puestas a disposición del público en formatos reutilizables y deberán ser actualizadas regularmente.

Para conocer en más detalle el contenido de las declaraciones de intereses consultar los *Open Government Standards* sobre rendición de Cuentas (Accountability):

[http://www.access-info.org/documents/Access\\_Docs/Advancing/OGD/Accountability\\_Standards11072013.pdf](http://www.access-info.org/documents/Access_Docs/Advancing/OGD/Accountability_Standards11072013.pdf)

### **3.3 Establecer un control sobre las “puertas giratorias”.**

**Además de crear un registro de lobbies y de publicar las declaraciones de conflictos de intereses es fundamental establecer periodos de enfriamiento y exigir que se respeten.**

Las vueltas que dan las puertas giratorias pueden tener impactos problemáticos en el proceso de toma de decisiones, en concreto hay dos situaciones conflictivas que pueden surgir. La primera sería aquella en la que el funcionario público que ha trabajado en el pasado y/o espera trabajar en el futuro en una empresa privada, podría tomar decisiones más favorables hacia los intereses del sector privado, para mejorar sus oportunidades personales, por amistad o por desarrollar sus contactos, en detrimento de, por ejemplo, los intereses de representantes de la sociedad civil y ciudadanos o del propio interés público.

La segunda sería aquella en que las empresas de lobby pueden aprovechar los contactos adquiridos por sus nuevos empleados en sus antiguos trabajos públicos: funcionarios públicos, que recientemente dejaron su cargo, se convierten en un gran recurso para las empresas que se dedican a presionar durante los procesos legislativos-tienen un conocimiento privilegiado del sistema y conocen personalmente a las personas que forman parte del mismo y responsables de tomar las decisiones definitivas. Esta conexión privilegiada pasa a manos de los intereses privados al contratarles y daña fuertemente el equilibrio de influencias.

Estos problemas y sus posibles impactos negativos en la legitimidad de la toma de decisiones públicas no son suficientes para prohibir el flujo de empleados entre los sectores privado y público. De hecho es importante que las instituciones públicas tengan la posibilidad de contar con la experiencia y el conocimiento de expertos que se han formado en el sector privado, tanto en campos especializados como en la gestión y dirección de empresas.

Mediante la fijación de un periodo de enfriamiento mínimo por el cual ex cargos públicos no puedan ejercer funciones de lobbistas durante un tiempo determinado sobre los asuntos que gestionaban desde lo público. En España este tipo de

medida ya existe pero en la práctica no se cumple por lo que se debería asegurar que los periodos de enfriamiento se respeten.

### **3.4 Crear un código de conducta para los lobbistas.**

Las instituciones públicas competentes deberían redactar, en colaboración con lobbistas y sociedad civil, un código de conducta para los grupos de interés. La *Coalición Europea por la Transparencia del Lobby*, ALTER-EU, ha planteado una propuesta sobre este tema (que se puede consultar [aquí](#)) y algunos de los aspectos más destacables son los siguientes:

- » Respeto por parte de los lobbistas del periodo de enfriamiento de ex altos cargos de la UE para evitar la "puerta giratoria".
- » Prohibición de que los lobbistas contraten a los diputados o a sus asistentes.
- » Una definición clara de lo que supone un "comportamiento inapropiado" por parte de los lobbistas.

## **4. Crear un sistema de protección para los funcionarios que revelen casos de corrupción dentro de las administraciones públicas**

**Deberían establecerse canales para que los funcionarios puedan revelar casos de corrupción, malas prácticas o mala gestión en el gobierno y a la vez una serie de protecciones para aquellos que den la alarma, sin importar la forma que elijan para hacerlo público (de manera interna o a través de la prensa).**

Los mecanismos de protección son esenciales para que las personas que estén dispuestas a denunciar casos de corrupción lo hagan sin miedo a represalias. Por eso debe existir un mecanismo legal para proteger a los que revelen malas prácticas en las instituciones públicas.

Estos mecanismos son complementarios a las leyes de acceso a la información ya que establecen una vía extraordinaria de acceso a la información para los casos en los que el sistema establecido en la ley falle.